

LIC. ANDRES MARTINEZ MERCADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO

PRESENTE.

Por medio del presente me permito saludarle, al mismo tiempo desearle éxito en sus labores cotidianas, así mismo tengo a bien dar contestación en tiempo y forma a su oficio con número **trans/150/2024**.

Solicito a siguiente información:

Por este medio, solicito me oriente sobre:

A.- los requisitos y el procedimiento para contraer matrimonio en cada entidad.

Respuesta. –

- * Solicitud para contraer matrimonio,
- * Actas de nacimiento original y reciente de ambos contrayentes,
- * Copia fotostática de la identificación oficial de los contrayentes. (vigente al día de la boda ya sea credencial de INE, pasaporte mexicano, licencia de manejo, etc.)
- * Análisis de sangre que tengan una vigencia no mayor de 15 días al día de la celebración del matrimonio,
- * Certificado médico prenupcial, expedido por centro de salud, cruz roja o cruz verde.
- * Dos testigos, uno por cada contrayente, mayores de 18 años con identificación oficial con fotografía vigente. (ya sea credencial de INE, licencia de manejo, carta de policía, etc.),
- * Constancia de domicilio de cada uno de los contrayentes (luz, agua, teléfono).
- * Comprobante de pláticas prematrimoniales civil por parte del DIF
- * Cuando uno de los contrayentes es extranjero: acta de nacimiento con vigencia no mayor de 3 meses.
- * Cuando uno de los contrayentes es viudo o divorciado se debe presentar el acta de defunción o la de divorcio.
- * Apostillada y traducida, cuando uno de los contrayentes sea viudo deberá presentar. * acta de defunción certificada de su extinto cónyuge. si el contrayente fuese divorciado deberá presentar *acta de divorcio certificada.

B. Incluyendo si es posible e matrimonio entre personas del mismo sexo.

Respuesta. - Si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.

C.- Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna epístola o carta matrimonial u su equivalente como un documento.

Respuesta. - Deberán estar presentes los contrayentes en el lugar día y hora acordados para la celebración del matrimonio, junto con sus testigos, un testigo de cada contrayente se preguntará a los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio, y en caso afirmativo, procederá a levantar el acta de matrimonio en la



Yahualica

GOBIERNO MUNICIPAL

*Los nombres, apellido o apellidos, nacionalidad, ocupación, domicilio, lugar y fecha de nacimiento de los contrayentes;

*Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los padres;

* Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos.

* Que no haya impedimento para el matrimonio o que éste se dispense,

* La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el oficial del registro civil, en nombre de la ley y de la sociedad, la manifestación de los contrayentes de que su matrimonio se rige bajo el régimen de sociedad conyugal, de separación de bienes o de sociedad legal según sea el caso, los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior; y señalamiento expreso de haberse cumplido oportunamente cada uno de los requisitos establecidos en esta ley, el acta será firmada por el oficial del registro civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubiesen intervenido, si supieren y pudiesen hacerlo, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes en la misma acta y el oficial del registro civil, al concluir lo establecido en el presente artículo, declarará a los contrayentes unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad.

Se lee lo siguiente.

“habiendo interrogado a los contrayentes en los términos que la ley ordena y no existiendo impedimento legal o habiendo sido solo dispensado el existente para la celebración del matrimonio, los declaro en nombre de la ley y ante la sociedad unidos en matrimonio y su contrato matrimonial perfecto y legítimo para todos los efectos legales, previa lectura que di al mismo lo ratifican, y firman en unión del suscrito quienes en él intervinieron y saben hacerlo y quienes no, imprimen su huella digital, doy fe”

D.- De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que se verá.

Respuesta. - si es requisito asistir a las pláticas pre-matrimoniales civil que se dan en el DIF y se abordan temas relacionados como derechos, deberes y obligaciones de los cónyuges, proyecto de vida, regímenes patrimoniales, economía en el hogar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, paternidad y maternidad responsable, equidad de género, prevención de la violencia familiar, entre otros.

ATENTAMENTE

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASI COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS”



LIC. IRMA AGUAYO GOMEZ
OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL



Asunto: Resolución afirmativa.
Expediente Físico: 149/2024
Numero de solicitud de información:149/2024
Unidad administrativa: Registro civil

C. IRERI RIVERA GARCIA

PRESENTE.

Andrés Martínez Mercados titular de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Yahualica de González Gallo**, Jalisco ante usted con el debido respeto comparezco a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Su solicitud consistente en:

solicito se me oriente sobre:

A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.

B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.

C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.

D. De contar como requisito el asistir a pláticas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan

Se tiene como procedente en razón de que es información ordinaria como se desprende de la Ley de Artículo 3 de la ley:

Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales

1.- Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos Obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de Sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; La cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, Visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que Surja con posterioridad.

2.-La información pública se clasifica en:

1. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al Público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe Publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la Información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por Ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje Sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la Disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; e

b) Información pública ordinaria, que es la información pública de libre acceso no considerada Como fundamental. La información pública que obra en documentos históricos será considerada como información Pública ordinaria y, en este caso, los solicitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los sujetos obligados con relación al manejo y cuidado de ésta, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

Tras un análisis de la unidad de Transparencia se descartó que se tratará de Información Fundamental mencionada en el artículo 8 de la misma ley, por lo que se considera ORDINARIA, más aun así Para poder declarar la Información solicitada como Información Ordinaria es Menester que no pertenezca al Catálogo de Información reservada o confidencial; Dicho análisis también se realizó con los respectivos artículos descartando que se tratará de Información Protegida por lo que resulta procedente descartar que se trate de La información Mencionada en el mismo arábigo apartado 2 Fracción II:

Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Del anterior artículo se deduce que toda Información, que posea el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus facultades es de carácter Público a excepción de la reservada y Confidencial, y que a su vez se considera como información Ordinaria a toda Información Pública que no caiga dentro del marco de Fundamental Al momento de no clasificar la información de Fundamental automáticamente cae bajo el rubro de ORDINARIA y como consecuencia inevitable se considera de libre acceso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado hago de su conocimiento las siguientes

RESOLUCIONES:

PRIMERO: Con base a los argumentos anteriormente mencionados y fundamentos legales se tiene la solicitud de información como **AFIRMATIVO** y como consecuencia **PROCEDENTE**, resolviendo esta Unidad de Transparencia en ese sentido con fundamento en el artículo 86 Fracción I de la Ley de la Materia:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

SEGUNDO: Se notificar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia de la respuesta AFIRMATIVA de su solicitud estando dentro del término de 8 días hábiles que prevé el artículo 84 de la ley de la materia:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

TERCERO: Se le Notifica al Solicitante que de acuerdo a lo Establecido por el Artículo 87 Punto número 3 de la Ley anteriormente Citada La información se Entrega en el Estado en el que esta, por lo que no existe obligación de Procesarla.

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

CUARTO:

ACCESO A LA INFORMACIÓN:

solicito se me oriente sobre:

- A. Los requisitos y el procedimiento para contraer Matrimonio en cada entidad.
- B. Incluyendo si es posible el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- C. Explicar indicaciones a la autoridad en las oficialías del registro civil, sobre el mensaje o palabras que deba referir la autoridad al contraer matrimonio, cualquiera que sea, incluyendo si existe o no alguna Epístola o Carta Matrimonial u su equivalente como un documento.
- D. De contar como requisito el asistir a platicas prenupciales, la temática y el contenido sobre las que versan

RESPUESTA: En el municipio de Yahualica de González Gallo, en respuesta a lo solicitado en su presente solicitud la oficialía de Registro Civil de este municipio proporciono la siguiente respuesta la cual adjunto a la presente resolución como constancia.

Yahualica de González Gallo, 11 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

“Somos Jalisco, 200 años Libres y Soberanos”


LIC. ANDRÉS MARTÍNEZ MERCADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

